

AVISO No 161

13 De Abril De 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MANARI ZAPATA CEBALLOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 1458- del 31 de Marzo de 2023**

Persona a notificar: **MANARI ZAPATA CEBALLOS**

Dirección del predio: **BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 14 CASA 13**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Cargo: **CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ
Contratista-Cobro Coactivo
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 13 de Abril de 2023

Señor (a):

MARIANI ZAPATA CEBALLOS

Dirección: **CIUD SIMON BOLIVAR** **MZ 14 CS 13**

Matrícula **104451**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 161- Resolución PQRDS 1458 del 31 de Marzo de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 161- Resolución PQRDS 1458 del 31 de Marzo de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION “.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Contratista-Cobro Coactivo

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 1458
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 104451**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora, **MARIANI ZAPATA CEBALLOS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, de acuerdo a lo mencionado en su escrito de petición del predio ubicado en el **CIUD SIMON BOLIVAR MZ 14 CS 13**, identificado con **Matrícula 104451**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **CIUD SIMON BOLIVAR MZ 14 CS 13**, identificado con **Matrícula 104451**, se observa que dicho inmueble presenta un saldo de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS PESOS M/CT (\$11.410.449,94)**, correspondiente a (161) cuentas con saldo en el servicio de Acueducto, (78) cuentas con saldo en el servicio de Alcantarillado y (74) cuentas con saldo en el servicio de Aseo.
3. Que respecto de la factura de servicios públicos por considerarse que es un título ejecutivo y no un título valor, se predica de ella la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la ley 791 de 2002, esto es, de cinco años, en consecuencia, no pueden predicarse de la misma las acciones ni las excepciones cambiarias, sino que tan sólo serán de recibo las excepciones ejecutivas derivadas de la naturaleza de título ejecutivo.
4. Que el Estatuto Tributario Nacional contempla en su Artículo 817, con respecto a la prescripción de la acción de cobro, lo siguiente:

“Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.
5. Que para la interrupción de la prescripción, el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional. Modificado por el art. 81, Ley 6 de 1992, establece:



“INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago... Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago...”

6. Informar a la peticionaria, **MARIANI ZAPATA CEBALLOS** que la Empresa, en fecha 06 de abril 2016 expidió **Auto de Mandamiento de Pago Coactivo Número proceso 2016-006**, esto es inició formalmente el proceso administrativo de cobro tendiente a recuperar los saldos adeudados por el predio identificado con **Matrícula 104451**, auto del cual se adjunta copia a la presente Resolución.
7. Que como consecuencia de lo anterior operó la interrupción de la Prescripción lo que hace que no sea posible condonar la deuda del inmueble ubicado en el **CIUD SIMON BOLIVAR MZ 14 CS 13**, identificado con **Matrícula 104451**.
8. Que se informará a la peticionaria, **MARIANI ZAPATA CEBALLOS**, que de acuerdo que puede acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicada en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12 p.m. y de 1:30 a 5 p.m., para que previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad, pueda acceder a un plan de financiación con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula No.104451**.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARIANI ZAPATA CEBALLOS** y por consiguiente negar que se decrete la prescripción de la deuda que actualmente presenta el predio identificado con **Matrícula 104451**, ya que respecto de este operó la Interrupción de la Prescripción, pues en fecha 06 de abril de 2016 se expidió Auto de Mandamiento de Pago Coactivo Proceso Número **2016- 006** por parte de la Entidad el cual se adjunta copia a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **MARIANI ZAPATA CEBALLOS**, que la deuda que actualmente presenta el predio identificado con **Matrícula 104451** obedece a las cuentas generadas como consecuencia de la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, debido a ello le llega mes a mes la factura de cobro, ya que como se verificó por parte de la Empresa, dicho inmueble tiene habilitada la prestación del servicio y por ende le compete hacer los pagos correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **MARIANI ZAPATA CEBALLOS**, que en el presente acto administrativo se adjuntan todos los documentos para su conocimiento y fines pertinentes **Matrícula 104451**.

ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **MARIANI ZAPATA CEBALLOS**, que de acuerdo a su petición puede acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 12 p.m. y de 1:30 a 5 p.m., para que previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad, revise la posibilidad de acceder a un plan de financiación para que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 104451**.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **MARIANI ZAPATA CEBALLOS**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Fernanda Gómez S.

MARIA FERNANDA GOMÉZ SAMACÀ
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP



AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO
Empresas públicas de Armenia EPA ESP
Dirección Comercial
Jurisdicción Coactiva

Proceso Número **2016-006**

Obligado(a) **JOSE ARTURO RAMIREZ**

Armenia Quindío, Abril Seis (6) de Dos Mil Dieciséis (2016)

El Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia EPA – ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006 y la Resolución No. 1033 de Diciembre 26 de 2007, por medio del cual se adoptó el manual de Cobro Coactivo, y

CONSIDERANDO

Que Empresas Públicas de Armenia EPA - E.S.P. profirió factura No **35818053** por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo EPA, prestado a través de la Matrícula No. **104451**, asignada al inmueble ubicado en la **MZ 14 CS 13 CIUD SIMON BOLIVAR**, de la ciudad de Armenia.

Que dicha factura contiene una obligación a cargo del señor(a) **JOSE ARTURO RAMIREZ** y a favor de EPA-ESP por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6679842,00)** por prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y de aseo de Empresas Publicas de Armenia EPA.

Que la obligación aquí descrita se encuentra vencida hace **(75)** meses para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de EPA.

Que la obligación que se ejecuta, contenida en la factura No. **35818053** base del recaudo ejecutivo es clara, expresa y actualmente exigible, por encontrarse debidamente ejecutoriado y cumple con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso por jurisdicción coactiva.



www.epa.gov.co

CAM. Centro Administrativo Municipal
PBX: 7411780 - Quito: 110



RESUELVE

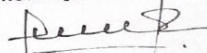
PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA - E.S.P, en contra de la persona y bienes del Señor(a) **JOSE ARTURO RAMIREZ**, por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6679842,00)** por concepto de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado y de servicio de aseo EPA, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, de conformidad con el artículo 9º de Ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente mandamiento ejecutivo de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término, no comparece, se notificará de acuerdo con lo estipulado por el artículo 826 y 566 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días, siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Informar que se procederá a la inscripción de la correspondiente medida cautelar (Embargo), sobre el predio relacionado en la parte considerativa del Auto de Mandamiento hasta la cancelación Total de la Obligación con el incremento y gastos procesales que se acarren.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ
Director Comercial
Empresas Públicas de Armenia E.S.P

Proyectó y Elaboró: **CARLOS MARIO BENITEZ**
Controlista - Código profesional: EPA - E.S.P.
Revisó: **SAMUEL AUGUSTO RAYOS LONDOÑO**
Profesional Universitario EPA - E.S.P.



www.epa.gov.co
CAM. Centro Administrativo Municipal
PBX: 741 1780 - Danes, 115



RESOLUCIÓN N°585
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN EMBARGO

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA ESP
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

DENOMINACION DEL ACTO	RESOLUCION DE EMBARGO
RESOLUCION NUMERO	585 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022
USUARIO(A)	JOSE ARTURO RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN	18396265

El Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia EPA ESP en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la ley 1066 de 2006 y la Resolución número 775 de agosto del 2019, que adopto el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva y,

CONSIDERANDO

Que en contra del señor **JOSE ARTURO RAMIREZ**, se inició proceso de cobro coactivo, bajo el radicado No. 2016-006, por parte de Empresas Públicas de Armenia EPA ESP identificada con NIT 890000439-9, y se impuso el pago de la obligación adeudada, por la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por la suma de **SEIS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.679.842,00)**.

Que las obligaciones que se cobran dentro del citado proceso prestan merito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario, y demás normas concordantes.

Que contra la el Auto de mandamiento de Pago Coactivo no se interpusieron recursos.

Que no se obtuvo el pago de las obligaciones por lo que de acuerdo con el artículo 837 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

1.- ORDENAR: El embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente el señor **JOSE ARTURO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **18396265** limitando el valor del embargo hasta la suma de **SEIS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.679.842,00)**.

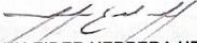


Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780
www.epa.gov.co



2.- **COMUNICAR** la medida, mediante oficio a las entidades BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, COFINCAFE Y BANCO PICHINCHA, para que, a través de ella, se haga efectivo el embargo en cada una de las Oficinas o Sucursales del país en donde tenga cuentas o valores el Ejecutado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JOHN EIDER HERRERA HERRERA
Director Comercial Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Proyecto y elaboro: María Fernanda Gómez Samacá—Contratista Cobro Coactivo *Manafps*
Reviso: Luz Adriana Cardona Poveda – Abogado Especializada Cobro Coactivo *lgm*

